



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2011, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones de comerciantes del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Único.—La Consejería de Industria y Empleo, por medio de la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, tiene como uno de sus objetivos prioritarios la adaptación de la estructura comercial del Principado a las tendencias de evolución manifiestas en la Unión Europea, facilitando y apoyando la modernización del comercio y la capacitación del comerciante.

La integración vertical y horizontal, la cooperación funcional y la agrupación espacial aparecen como factores fundamentales de desarrollo competitivo para el comercio, ante los cuales el asociacionismo se convierte en una exigencia y requisito principal para afrontar tal desarrollo modernizador.

Con el fin de promover el asociacionismo, por una parte, a la vez que reforzar su capacidad de acción, por otra, el Principado de Asturias ha considerado conveniente convocar un programa de ayudas a las asociaciones y agrupaciones de comerciantes destinadas a facilitar el desarrollo de acciones de promoción de la actividad del comercio.

El Servicio de Promoción ha aprobado los criterios de concesión de esta subvención.

Fundamentos de derecho

Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como Anexo a esta Resolución.

Segundo.—Derogar las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las asociaciones de comerciantes del Principado de Asturias aprobadas por Resolución de la Consejería de Industria y Empleo de fecha 15 de enero de 2010 (BOPA de 23 de enero de 2010).

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Base primera.—*Objeto.*

Estas bases tienen por objeto regular la concesión a las asociaciones y agrupaciones de comerciantes de Asturias de ayudas y subvenciones públicas destinadas a facilitar el desarrollo, tanto de estrategias y planes operativos de modernización y desarrollo competitivo, como de acciones de promoción de la actividad de comercio.

Asimismo, será objeto de regulación por las presentes bases la concesión de subvenciones a otras entidades sin ánimo de lucro que presenten proyectos que, por su singularidad, sean especialmente valorados en razón de su significativa aportación al desarrollo y promoción del sector comercio del Principado de Asturias.

Base segunda.—*Líneas de actuación.*

Podrán concederse subvenciones dirigidas a apoyar la promoción comercial. Se entiende por tal las acciones y proyectos destinados a la comunicación comercial de distinta índole sobre el mercado: publicidad, promoción de ventas, animación comercial, escaparatismo u otras que, siendo innovadoras, presenten gran interés para el sector comercio y guarden la finalidad que pretenden estas bases.



I) Acciones subvencionables:

- Publicidad, promoción de ventas, animación comercial y escaparatismo.
- Implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes.
- Actuaciones de promoción de centros comerciales abiertos y zonas comerciales.
- Constitución de marcas o diseño común de productos o establecimientos.
- Misiones destinadas a la implantación de buenas prácticas comerciales en el sector comercial asturiano.

II) Criterios de valoración:

Los proyectos presentados se valorarán según los siguientes criterios (hasta 100 puntos del total) distribuidos de la siguiente manera:

Calidad. Máximo 40 puntos.

- Ajuste entre objetivos y actividades del proyecto y las necesidades comerciales del área de influencia de la asociación (hasta 30 puntos).
 - Ajuste bien definido, concreto y adecuado a las necesidades comerciales del área de influencia de la asociación. 30 puntos.
 - Los objetivos y actividades del proyecto se ajustan sólo parcialmente a las necesidades del área de influencia de la asociación. 15 puntos.
 - Los objetivos y actividades del proyecto no se ajustan a las necesidades comerciales del área de influencia de la asociación. 0 puntos
- Proyecto fundamentado con estructura interna clara, coherente y sólida (definición clara de fundamentación, objetivos, actividades y presupuesto) (hasta 10 puntos).
 - Justificación de objetivos bien definida y coherente. 10 puntos.
 - Justificación de objetivos ambigua. 5 puntos.
 - Proyecto sin objetivos definidos. 0 puntos

Impacto: Sensibilización de la población y difusión. Máximo 20 puntos.

- Implica difusión o participación de los consumidores. 20 puntos
- No implica difusión o participación de los consumidores en general pero sí entre los participantes en el proyecto. 5 puntos

Solidez y financiación. Máximo 40 puntos.

- Permanencia del proyecto, continuidad en el tiempo y valoración de ediciones anteriores (hasta 10 puntos).
 - Proyectos con continuidad en el tiempo. 10 puntos
 - Proyectos nuevos o sin permanencia en el tiempo. 5 puntos.
- Subvenciones recibidas con anterioridad. Se valorará positivamente que hayan recibido en ejercicios anteriores ayudas en materia promoción comercial (hasta 10 puntos).
 - Se han recibido subvenciones en ejercicios anteriores y estas han sido debidamente justificadas. 10 puntos
 - No se han solicitado subvenciones en ejercicios anteriores. 5 puntos
- Grado de ejecución de programas anteriormente subvencionados. Adecuación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la ejecución y justificación de proyectos de la entidad financiados en anteriores convocatorias de subvenciones de la DG Comercio, Autónomos y Economía Social (hasta 20 puntos).
 - Los programas se han ejecutado y justificado de acuerdo con los compromisos adquiridos. 20 puntos
 - Los programas se han ejecutado y justificado parcialmente de acuerdo con los compromisos adquiridos. 10 puntos
 - Los programas no se han ejecutado y justificado de acuerdo con los compromisos adquiridos. 0 puntos

Quedan expresamente excluidas las inversiones relativas a la adquisición de bienes inmuebles y/o su mantenimiento, el alquiler de locales y los gastos relativos a personal.

No serán subvencionables los gastos de material de oficina (gastos tales como papel, cartas, correo, fotocopias, consumibles de ofimática y similares) que superen el 25% del coste total del proyecto.

Estos proyectos únicamente serán subvencionables si alcanzan un mínimo de 60 puntos.

Base tercera.—Beneficiarios.

Se otorgará esta subvención a las asociaciones y agrupaciones de comerciantes establecidas en el Principado de Asturias que estén legalmente constituidas y cuya inscripción en el registro correspondiente tenga una antigüedad de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria.

En el caso de fusión de dos o más asociaciones o agrupaciones de comerciantes este requisito de la antigüedad deberá ser acreditado al menos por una de las fusionadas.

Asimismo, también podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos proyectos presentados por otras entidades sin ánimo de lucro que, por su singularidad, sean especialmente valorados en razón de su significativa aportación al desarrollo y promoción del sector comercio del Principado de Asturias.



No podrán alcanzar la condición de beneficiario, las asociaciones o agrupaciones de comerciantes actuantes en aquellos territorios donde se haya implantado el desarrollo de un Plan Estratégico de Comercio.

Base cuarta.—*Plazo de actuación.*

La realización de las actuaciones objeto de esta subvención debe estar comprendida en el plazo indicado en la resolución aprobatoria de cada convocatoria.

Base quinta.—*Cuantía.*

La cuantía de las subvenciones concedidas a los beneficiarios será variable y se determinará para cada caso, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de adjudicación, mediante reparto proporcional en función de la puntuación obtenida, pero no podrá exceder del 75% del importe de la inversión ni la cuantía máxima fijada en la Resolución de aprobación de cada convocatoria de subvención.

Base sexta.—*Solicitudes y documentación.*

1. Para concurrir será necesario formular una solicitud de subvención individualizada para cada proyecto que se presente en cualquiera de los conceptos de esta ayuda, no teniéndose en cuenta las solicitudes conjuntas que engloben varios proyectos de una misma entidad.

El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Industria y Empleo, sito en Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introduciendo en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha, el código 2002634). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Industria y Empleo y Oficina de Información del Principado de Asturias.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia del CIF de la entidad solicitante.
- b) Autorización expresa del representante de la entidad solicitante a favor de la Consejería de Industria y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. Dicha autorización se incorpora al impreso oficial de solicitud. En caso de no autorizarse la misma, el representante aportará copia de su DNI/NIF. Asimismo deber aportar copia del documento acreditativo de la representación legal con la que actúa.
- c) Certificaciones de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.
Dichas certificaciones pueden ser sustituidas por autorización a la Consejería de Industria y Empleo para su obtención. La presentación de la solicitud de subvención conllevará el otorgamiento de dicha autorización a la Consejería, salvo denegación expresa en contrario, en cuyo caso el solicitante deberá aportar los citados certificados.
- d) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a no estar ésta incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración deberá incluir, asimismo, la relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad y que se ha procedido o no a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
- e) Copia del Acta de Constitución de la asociación, agrupación u otra entidad sin ánimo de lucro y del registro legal correspondiente. Asimismo, se presentará una copia de los estatutos.
- f) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria.
- g) Programa o memoria individualizada de la actividad que se pretenda desarrollar.
- h) Presupuesto que desglose las diferentes partidas de cada proyecto, que refleje importe con IVA e importe sin IVA.

Las campañas de promoción comercial que formen parte integrante de los proyectos subvencionados, deberán contar, necesariamente, con el visto bueno de la Consejería antes de su realización y circunscribirse esta actuación a su ámbito territorial de representación.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos del solicitante serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras correspondientes a un expediente y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigirse petición escrita a la Dirección General de Modernización y Sistemas de Información de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 5.ª (c/ Coronel Aranda, s/n 33005-Oviedo).

La Consejería de Industria y Empleo podrá requerir, en todo momento, la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases.



Base séptima.—Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes a las que se hace referencia en la base anterior se presentarán en el plazo indicado en la Resolución aprobatoria de cada convocatoria.

Base octava.—Comisión de Valoración.

1) Se crea una Comisión de Valoración constituida por los siguientes miembros:

- El Sr. Director General de Comercio, Autónomos y Economía Social, que la presidirá.
- El Jefe del Servicio de Promoción, que actuará de Secretario.
- Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Consejería de Industria y Empleo, designado por el titular de la misma.
- Un funcionario, adscrito a la Consejería de Industria y Empleo, designado por el titular de la misma.

El presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

2) Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- I Elaborar sus propias normas de funcionamiento y fijar sus criterios de actuación.
- II Estudiar y valorar las solicitudes recibidas en materia de subvenciones.
- III Elevar propuestas de resolución de concesión de subvenciones al Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo, así como sobre prórrogas y pérdida o reducción de las subvenciones.

Base novena.—Concesión.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Industria y Empleo y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.

Una vez finalizado el plazo de la presentación de la documentación el órgano instructor dará traslado de las solicitudes a la Comisión de Valoración, la cual, una vez evaluadas, conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación, emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al citado órgano instructor.

La subvención propuesta en el informe de la Comisión de Valoración se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación. La subvención se tendrá por aceptada transcurrido el mencionado plazo de diez días sin que se comunique el desistimiento por el beneficiario provisional.

En el caso de que el importe de la subvención propuesta en el informe de la Comisión de Valoración sea inferior al que figura en la solicitud presentada se podrá, asimismo, instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones (inversión mínima a justificar) a la subvención otorgable, y comunique la aceptación de la subvención propuesta. En cualquier caso, dicha reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Posteriormente, la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada.

La resolución corresponderá al Sr. Consejero de Industria y Empleo, que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la resolución de convocatoria. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados ajustándose a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Base décima.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

1. Las entidades/personas beneficiarias de ayudas por un importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Pú-

blico de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
3. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financie las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y en todo caso con anterioridad a su justificación.
4. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones haciendo constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o a la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presente, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Además de los casos anteriormente citados, el beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley General de subvenciones.

Base undécima.—*Justificación y plazo.*

El abono de las subvenciones se realizará una vez justificada la inversión aprobada (no la subvención concedida) mediante:

1) Facturas originales en las que se justifique la inversión realizada conforme al proyecto presentado, las cuales se integrarán en el expediente.

Toda la documentación que justifique los gastos efectuados deberá ir precedida de una carátula o relación de facturas, en la que se consignarán todas las que se presenten, con indicación del número de factura, emisor, concepto e importe, así como una breve explicación de la relación existente entre el concepto de la factura y el proyecto subvencionado. Se tendrá por no presentada toda factura que no haya sido relacionada y no se corresponda claramente con la inversión.

Las facturas deberán reunir los siguientes requisitos: nombre, razón social y D.N.I. o C.I.F. de quien emite la factura, I.V.A. repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y D.N.I. o C.I.F. del comprador, así como su forma de pago. Deberá quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado. No se tomará en consideración aquella factura que no reúna tales requisitos.

El pago de la factura se justificará:

- a) Con la expresión "Recibí" o "Pagado" inserta en la misma factura y el sello o firma del expendedor de la factura.
- b) En caso de que el importe de cada factura, o el conjunto de facturas de un mismo proveedor supere los 3.000 euros, el pago deberá efectuarse a través de una entidad bancaria y la factura deberá ir acompañada de los correspondientes documentos bancarios justificativos del pago en los que deberán figurar expresamente la identidad, tanto del emisor de la factura como del solicitante de la subvención, el concepto y el importe.
- c) En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro nominativo deberá presentarse, además de la fotocopia del mismo, justificante bancario de su pago.

Aquellos gastos que por su especial naturaleza no puedan estar vinculados con la emisión de facturas, únicamente se aceptarán como subvencionables si se indica el concepto de los mismos en la relación de facturas y su pago se justifica mediante el abono a través de transferencia bancaria o cheque nominativo. No se admitirán "Recibís", ni cheques al portador como documentos justificativos de este tipo de gastos.

En caso de que el proyecto consista en un concurso de escaparates, la justificación de los importes destinados a premios deberá efectuarse por medio de la siguiente documentación:

- Acta de concesión de premios.
- Composición nominal del jurado.
- Relación completa de premiados con indicación del nombre, dirección, teléfono, tipo de establecimiento comercial y cuantía del premio
- 1 fotografía de cada uno de los escaparates premiados.
- En el caso de premios en metálico, documento acreditativo del pago del mismo a través de transferencia bancaria o cheque nominativo. No se admitirán "Recibís", ni cheques al portador como documentos justificativos de este tipo de gastos.
- En el caso de premios en especie, el gasto se justificará conforme a las instrucciones indicadas al inicio de este apartado 1.



La devolución de las facturas se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (BOPA 2-1-98).

2) Junto con la documentación que justifica la inversión realizada deberán presentarse certificaciones de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Dichas certificaciones pueden ser sustituidas por autorización a la Consejería de Industria y Empleo para su obtención. La presentación de la solicitud de subvención conllevará el otorgamiento de dicha autorización a la Consejería, salvo denegación expresa en contrario, en cuyo caso el solicitante deberá aportar los citados certificados.

El plazo para justificar la inversión efectuada será el indicado en la Resolución de convocatoria.

Todo proyecto subvencionado quedará sujeto al control y seguimiento tanto técnico como financiero de la Consejería de Industria y Empleo.

Base duodécima.—Forma de pago.

Una vez justificada correctamente la inversión aprobada (no la subvención concedida), conforme a lo dispuesto anteriormente, se procederá al abono de la subvención.

Base decimotercera.—Concurrencia e incompatibilidad de ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas obtenidas para la misma finalidad.

La ayuda concedida, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Base decimocuarta.—Modificación de la resolución concesoria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

Base decimoquinta.—Seguimiento y control.

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Industria y Empleo llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como las de evaluación y seguimiento de los programas.

2. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Consejería de Industria y Empleo para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y en las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Base decimosexta.—Revocación y reintegro de la subvención.

1) Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieron servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- e) Cuando concurren cualesquiera otros supuestos previstos en los artículos 14 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en las presentes bases o en la correspondiente resolución de concesión.

2) Procederá la revocación parcial, con minoración proporcional de la subvención concedida, cuando la justificación del proyecto sea inferior al total de la inversión considerada para el cálculo de la misma, de conformidad con la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Base decimoséptima.—Régimen sancionador.

Los beneficiarios de subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Base decimoctava.—Cláusula de salvaguardia.

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de más normativa de pertinente aplicación.

En Oviedo, a 27 de enero de 2011.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2011-03721.